



PYME INNOVADORA

Válido hasta el 19 de septiembre de 2020



Criterios PYME INNOVADORA

Se considerará que una **PYME es innovadora** cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando haya recibido financiación pública en los últimos tres años, sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada, a través de:
 - Convocatorias públicas en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica o del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación
 - Ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
 - Convocatorias del 7.º Programa Marco de I+D+i o del Programa Horizonte 2020, de la Unión Europea.

- b) Cuando haya demostrado su carácter innovador, mediante su propia actividad:
 - Por disponer de una patente propia en explotación en un período no superior a cinco años anterior al ejercicio del derecho de bonificación.
 - Por haber obtenido, en los tres años anteriores al ejercicio del derecho de bonificación, un informe motivado vinculante positivo a efectos de aplicación de la deducción a la que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

- c) Cuando haya demostrado su capacidad de innovación, mediante alguna de las siguientes certificaciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Economía y Competitividad:
 - Joven Empresa Innovadora (JEI), según la Especificación AENOR EA0043.
 - Pequeña o microempresa innovadora, según la Especificación AENOR EA0047.
 - Certificación conforme a la norma UNE 166.002 «Sistemas de gestión de la I+D+i».